



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-106-2014

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cuatro de noviembre de dos mil catorce, M&G Chemicals, Sociéte Anonyme ("M&G Chemicals"), Mossi & Ghisolfi International, S.à.r.l. ("M&G International"), Magnate, S.à.r.l. ("Magnate"), M&G Finanziaria, S.r.l. ("M&G Finanziaria") y M&G Resinas Participações, Ltda. ("M&G Resinas", y junto con M&G Chemicals, M&G International, Magnate y M&G Finanziaria, los "Promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo. El doce de noviembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

Tercero. El catorce de noviembre de dos mil catorce se emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Sexto de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del cuatro de noviembre de dos mil catorce.

Cuarto. Por oficio número DGC-CFCE-2014-071 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce ("Oficio") emitido por el Director General de Concentraciones, se previno a los notificantes para que presentaran información adicional. Los promoventes presentaron dicha información el veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo

¹ Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-106-2014

objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

Segunda. La operación consiste en la adquisición, por parte de Magnate, [REDACTED]
[REDACTED] Con ello, Magnate adquirirá indirectamente una participación en [REDACTED]
[REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye un convenio de no competencia entre las partes, que se mantendrá vigente durante el periodo que dure la coinversión, el cual no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

[REDACTED]

[REDACTED]

De acuerdo con la información proporcionada por los promoventes, TPG no tiene directa o indirectamente inversiones en sociedades que compitan con M&G Chemicals, por lo que no existe un traslape horizontal entre las actividades de las partes.

[REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-106-2014

Por lo anterior, se considera que la concentración no tendría por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la concurrencia y la competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por M&G Chemicals, Société Anonyme, Mossi & Ghisolfi International, S.à.r.l., Magnate, S.à.r.l., M&G Finanziaria, S.r.l. y M&G Resinas Participações, Ltda., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, así como de los demás escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-106-2014

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de once de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Presidente

Jesús Ignacio Navarío Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.